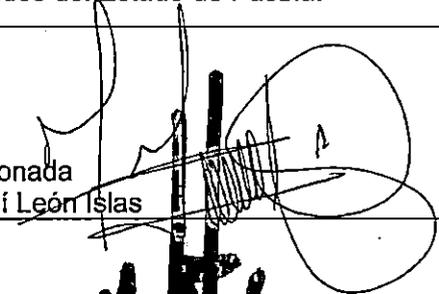
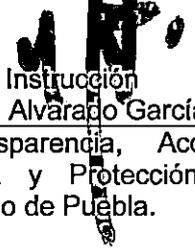


**Versión Pública de Resolución RR-4812/2023, que contiene información  
 clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4812/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4812/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

- I. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio **210427323000115**, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El ocho de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El trece de junio de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.
- IV. El catorce de junio dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-4812/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

**V.** El veinte de junio del dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

**VI.** El cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VII.** El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Por último, se ordenó ampliar por una sola vez para resolver el presente asunto, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

**VIII.** El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto

siguiente:

**"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."**

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio **210427323000115**, fue presentada en los términos siguientes:

***“Deseo saber la fecha de cabildo mediante la cual se aprobó la estructura orgánica de este Ayuntamiento para la administración 2021-2024 y la fecha de publicación del acuerdo en el periódico oficial del estado.***

***Deseo saber la fecha de cabildo mediante la cual se aprobó el o los reglamentos internos de este Ayuntamiento para la administración 2021-2024 y la fecha de publicación del acuerdo en el periódico oficial del estado.” (Sic)***

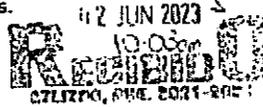
Requerimiento de información adicional (en su caso): *sesiones de cabildo secretaria del ayuntamiento*

El día ocho de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-4812/2023**  
Folio: **210427323000115**

Oficio Núm. **SA/2232/2023**  
Asunto: **Se contesta solicitud de Información.**  
Clave archivística: **12C.4.1**

Lic. Ana Lilia Montellano Flores.  
Titular de la Unidad de  
Transparencia  
Presente.



La que suscribe, Secretaria del Ayuntamiento Abogada Verónica Arellano Ríos, por medio del presenta me permito enviarle un cordial saludo y a su vez con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y artículo 75 punto 6 fracción I del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Atlixco, Puebla; en atención su escrito con número de folio 1597, mediante el cual remite la solicitud de información siguiente, dado que es una solicitud formulada por una persona que ejerce su derecho de acceso a la información pública:

Con relación al primer punto solicitado que se transcribe:

*"Deseo saber la fecha de cabildo mediante la cual se aprobó la estructura orgánica de este Ayuntamiento para la administración 2021-2024 y la fecha de publicación del acuerdo en el periódico oficial del estado"*

Por lo que me permito manifestar lo siguiente:

La estructura orgánica de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla se aprobó por mayoría de votos en la trigésima cuarta sesión extraordinaria de cabildo, celebrada con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la cual fue publicada en la gaceta municipal en el Tomo I, Año 2022, No. 23 del mes de mayo-junio.

Por lo que respecta al segundo punto solicitado que se transcribe:

*"Deseo saber la fecha de cabildo mediante la cual se aprobó el o los reglamentos internos de este Ayuntamiento para la administración 2021-2024 y la fecha de publicación del acuerdo en el periódico oficial del estado."*

En consecuencia, me permito referir lo siguiente:

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Atlixco, Puebla, se aprobó en la vigésima cuarta sesión extraordinaria de cabildo, del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla; celebrada en fecha 1 de febrero de 2022 y publicado el 21 de septiembre de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más distinguida consideración y respeto.

Atentamente  
"Servir para Transformar"  
Atlixco, Puebla a 31 de mayo 2023



Lic. Verónica Arellano Ríos  
Secretaria del Ayuntamiento.

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expreso como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4812/2023  
Folio: 210427323000115

***“No se hace mención de la fecha de publicación de la Estructura Orgánica del H. Ayuntamiento de Atlixco periodo 2021-2024 en el Periódico Oficial del Estado, solo se menciona la publicación en la Gaceta Municipal.”***

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día trece de julio de dos mil veintitrés envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

**“INFORME JUSTIFICADO**

...

3.- En fecha trece de julio del año dos mil veintitrés la Secretaria del Ayuntamiento, en atención al oficio PM/UT/684/2023 remite respuesta en alcance a su respuesta inicial dada con el oficio SA/2232/2023, respuesta última que realiza a través del oficio SA/2620/2023 manifestando:

*“... en atención a su oficio PM/UT/684/2023, con número de folio 1987, en me refiere que en el solicitante de información interpuso un recurso de revisión derivado de la respuesta emitida a través del oficio SA/2232/2023, por lo que se me solicita una respuesta complementaria que calme lo requerido por el solicitante, respecto de la publicación de la*

*estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Atlixco, periodo 2021-2024 en el periódico oficial del estado; por lo que me permito manifestar que la publicación de la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Atlixco, solamente se publicó en la gaceta municipal, toda vez que no se requiere por alguna normatividad que dicha información deba ser publicada en el periódico oficial del estado.”*

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificada, las constancias siguientes:

- Oficio número PM/UT/684/2023, de fecha cuatro de julio de este año, con requerimiento de informe justificado, respecto a la solicitud de acceso folio 210427323000115, de fecha cuatro de julio de este año,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-4812/2023**  
Folio: **210427323000115**

dirigido a la Secretaria del Ayuntamiento, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia.

- Oficio SA/2620/2023 de fecha cinco de julio de este año, con alcance de respuesta a la solicitud de acceso folio 210427323000115.
- Captura de pantalla de correo electrónico con respuesta a la solicitud de acceso 210427323000115, del presente expediente, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, con un archivo adjunto denominado "acuerdo RR-4812-23.pdf", en tres fojas".

El alcance de respuesta enviado por correo electrónico de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, dirigido a la persona recurrente, se encuentra en los siguientes términos:

Oficio Núm. SA/2620/2023  
Asunto: Se brinda respuesta.  
Clave archivística: 12C.5

**C. Ana Lilia Montellano Flores**  
Titular de la Unidad de Transparencia.  
**PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 fracción I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en atención a su oficio PM/UT/884/2023, con número de folio 1987, en me refiere que en el solicitante de información interpuso un recurso de revisión derivado de la respuesta omitida a través del oficio SA/2232/2023, por lo que se me solicita una respuesta complementaria que colme lo requerido por el solicitante, respecto de la publicación de la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Atlixco, periodo 2021-2024 en el periódico oficial del estado; por lo que me permito manifestar que la publicación de la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Atlixco, solamente se publicó en la gaceta municipal, toda vez que no se requiere por alguna normativa que dicha información deba ser publicada en el periódico oficial del estado.

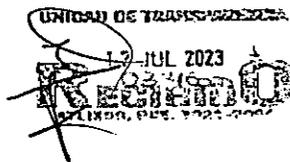


Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente

"Servir para Transformar"

Atlixco, Puebla a 5 de julio 2023.

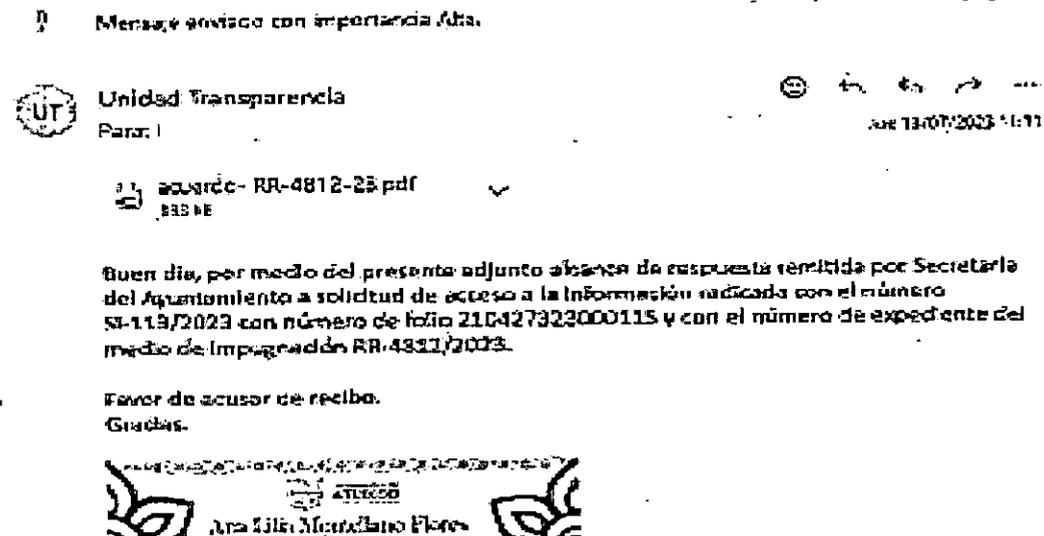


Lic. Verónica Arellano Nieves  
Secretaría del Ayuntamiento

CCP Activos y Archivos

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlixco,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4812/2023  
Folio: 210427323000115

Asimismo, corre agregado en autos en copia certificada el correo electrónico de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, enviado a la cuenta de correo electrónico señalada por la persona solicitante en su solicitud de acceso, con alcance de respuesta, tal como se muestra:



Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en autos de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés.

De ahí que este órgano garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante concluye que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de entrega de información incompleta por no proporcionar la fecha de publicación de la Estructura Orgánica del H. Ayuntamiento de Atlixco periodo 2021-2024 en el Periódico Oficial del Estado, al informarle que

únicamente se publicó en la Gaceta municipal, toda vez que no hay disposición legal que disponga deba ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, a la cuenta de correo electrónico de la ahora persona recurrente

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés del solicitante, en los términos y por las consideraciones precisadas.

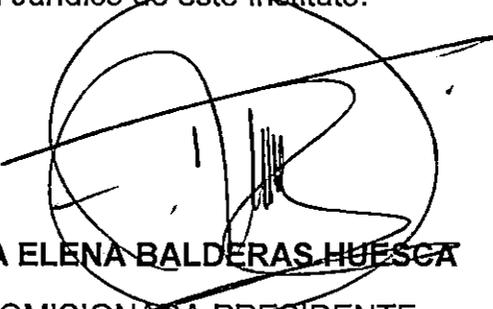
## PUNTOS RESOLUTIVOS

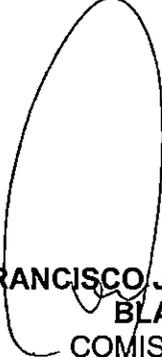
**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante en la modalidad requerida, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

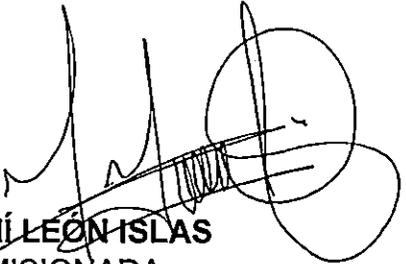
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Atlixco.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-4812/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

PD3/NLI-RR-4812/2023 /MMAG/Resolución